

Creando las Zonas Judiciales de Policía del Norte y Sur de la República; y, modificando el segundo párrafo del artículo 55° del Código de Justicia Militar.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase las Zonas Judiciales de Policía del Norte y Sur de la República, con sede en las ciudades de Chiclayo y Arequipa, respectivamente.

Artículo 2°—La jurisdicción de la Zona Judicial de Policía del Norte, comprenderá la Provincia Litoral de Tumbes y los Departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto; y la del Sur: Arequipa, Cusco, Puno, Apurímac, Madre de Dios, Tacna y Moquegua; quedando bajo la jurisdicción de la Zona cuya sede se halla en esta Capital, los Departamentos de Lima, Ica, Junín, Huánuco, Ancash, Ayacucho y Huancavelica y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3°—Las Zonas de nueva creación, funcionarán en las mismas condiciones que la de Lima y sujetándose en todo a las disposiciones del Código de Justicia Militar (1).

Artículo 4°—Quedan modificados en armonía con lo dispuesto por esta ley, el

segundo párrafo del artículo N° 55 del Código de Justicia Militar (1) y todas las disposiciones legales que se opongan a lo estatuido en la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I. A. Brandaríz, 1er. Vice-Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agusti, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

1).—Ley N° 8991.—Promulgando el nuevo Código de Justicia Militar; y, derogando el anterior Código, las Leyes Nos. 272, 273 y 2442 y los Decretos-Leyes Nos. 6881, 6882, 6948 y 7085.—Anuario de la Legislación Peruana. — Tomo XXXI.—Pág. 333.